

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería e Instituto Andaluz de Administración Pública, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (U.G.T.-F.S.P.A.) y Comisiones Obreras de Andalucía (C.O.A.N.), ha sido convocada huelga general para el próximo día 27 de Enero de 1.994. La duración de la misma será desde las cero a las veinticuatro horas de dicho día.

Por ello, y teniendo en cuenta que la citada huelga pueda afectar al personal funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscita se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación e información.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

2.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

3.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, los servicios de caja.

4.) Escuela de Seguridad Pública y C.E.C.O.P.-

La necesidad de vigilar las instalaciones se hace imprescindible en el caso de la Escuela de Seguridad Pública no sólo por su carácter de edificio público sino por los equipamientos en ella disponibles.

Igualmente, es extremadamente necesario el mantenimiento del Servicio de Comunicación Operativo para la prevención de riesgos relacionados con la protección civil de los ciudadanos.

5.) Servicio para la coordinación y seguimiento de la jornada de huelga.-

La necesidad de realizar un seguimiento de la jornada de huelga para facilitar la información de sus incidencias a los medios y a los ciudadanos, así como la coordinación y vigilancia del mantenimiento de los servicios esenciales que garanticen en todo momento los servicios públicos prestados por la Administración de la Junta de Andalucía, requieren la determinación de Servicios Mínimos del Servicio de Coordinación y Relaciones Sindicales de esta Consejería.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artº 28.2 de la Constitución, el artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981; y el Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, en relación con el artº 1. c) de la Orden conjunta de 10 de Diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal y las

Ordenes de 27 de Septiembre de 1.990 para la Consejería de Asuntos Sociales y la de 10 de Diciembre de 1.987 para la Consejería de la Presidencia, en particular, y previa negociación con los representantes de los trabajadores.

DISPONGO:

1.- El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 27 de Enero, de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución.

2.- En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuestos servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coincidan con los establecidos en esta norma para el personal funcionario, se evitará la duplicidad de la prestación.

3.- La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 1994.- El Viceconsejero, Plácido Conde Estévez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERIA DE GOBERNACION E INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERIA DE GOBERNACION:

1 Funcionario para los Servicios de Registro e Información.

1 Funcionario responsable de cada caja que exista.

1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía. 2 Ordenanzas.

1 Funcionario por el CECOP en cada turno.

1 Vigilante para la Escuela de Seguridad Pública, en cada turno.

- El personal necesario para el seguimiento y coordinación de la jornada de huelga: tres funcionarios.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger, ponderándose este número en razón a la complejidad de las instalaciones, bienes y edificios.

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA

1 Funcionario para los Servicios de Registro e Información.

1 Responsable en cada caja que exista.

1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

1 Ordenanza.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (U.G.T.-F.S.P.A.) y Comisiones Obreras de Andalucía (C.O.A.N.), ha sido convocada huelga general para el próximo día 27 de Enero de 1.994. La duración de la misma será desde las cero a las veinticuatro horas de dicho día.

Por ello, y teniendo en cuenta que la citada huelga pueda afectar al personal funcionario e interin

de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación e información.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

2.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

3.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artº 28.2 de la Constitución, el artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981; y el Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, en relación con el artº 1. c) de la Orden conjunta de 10 de Diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal y las Ordenes de 27 de Septiembre de 1.990 para la Consejería de Asuntos Sociales y la de 10 de Diciembre de 1.987 para la Consejería de la Presidencia, en particular, y previa negociación con los representantes de los trabajadores.

DISPONGO.

1.- El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 27 de Enero, de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución.

2.- En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuestos servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coincidan con los establecidos en esta norma para el personal funcionario, se evitará la duplicidad de la prestación.

3.- La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

ANEXO QUE SE CITA

- 1 Funcionario para los Servicios de Registro e Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger, ponderándose este número en razón a la complejidad de las instalaciones, bienes y edificios.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (U.G.T.-F.S.P.A.) y Comisiones Obreras de Andalucía (C.O.A.N.), ha sido convocada huelga general para el próximo día 27 de Enero de 1.994. La duración de la misma será desde las cero a las veinticuatro horas de dicho día.

Por ello, y teniendo en cuenta que la citada huelga pueda afectar al personal funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación e información.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

2.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

3.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artº 28.2 de la Constitución, el artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981; y el Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, en relación con el artº 1. c) de la Orden conjunta de 10 de Diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal y las Ordenes de 27 de Septiembre de 1.990 para la Consejería de Asuntos Sociales y la de 10 de Diciembre de 1.987 para la Consejería de la Presidencia, en particular, y previa negociación con los representantes de los trabajadores.